Informe de evaluación sobre la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública

## C:\Users\anam.ruiz\Pictures\PEQUEÑO CTBG 1 B texto AAI.png

|  |  |
| --- | --- |
| **Entidad evaluada** | Consejo General de Colegios de Protésicos Dentales |
| **Fecha de la evaluación** | 30/06/2021 |

**I. Recursos disponibles para la tramitación de las solicitudes de acceso a información pública**

Según informa el CGPD, la gestión de las solicitudes de acceso a información pública no se ha asignado a ninguna unidad de la entidad aunque la tramitación de estas solicitudes se realiza por tres personas que compatibilizan esta actividad con otras tareas.

**II. Actividad generada en 2020 por las solicitudes de acceso a información pública**

En 2020 el CGPD recibió 54 solicitudes de acceso a información pública de la entidad que se tramitaron en el año. En todos los casos se emitió resolución expresa, concediendo acceso total a la información 52 resoluciones y parcial las dos restantes.

No se ha localizado en la web del CGPD, información sobre las solicitudes denegadas por aplicación de los límites del artículo 14 de la LTAIBG, tal y como establece el artículo 14.3 de la norma, que obliga a la publicación de estas resoluciones previa disociación de los datos de carácter personal.

III. Localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho de acceso

El CGPD dispone de un espacio específico en su Portal de Transparencia para la presentación de solicitudes de acceso a la información pública. En este espacio se informa sobre el derecho que asiste a los ciudadanos a solicitar información pública al amparo de la LTAIBG y se indican los medios a través de los cuales dirigir una solicitud de información al CG.

IV. Gestión de las solicitudes de acceso

Inicio del procedimiento.

Con fecha 30/06/2021 se presentó a través del buzón existente – info@consejoprotesicosdentales.org - una solicitud de acceso a información pública. No se emite un acuse de recibo.

Tramitación

No se comunica el inicio de la tramitación de la solicitud.

Resolución

No consta que se haya emitido contestación a la solicitud. Por tanto, hay que entender que ésta ha sido denegada por silencio administrativo al haber transcurrido el plazo de un mes sin obtener respuesta.

**V. Reclamaciones ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el periodo 2015-2020**

El CTBG no ha recibido reclamaciones contra resoluciones del CGPD en materia de acceso a la información pública.

**VI. Buenas prácticas**

La gestión del derecho de acceso a la información pública por parte del CGPD presenta un conjunto de buenas prácticas que podrían ser aplicadas por otras instituciones y organizaciones públicas. En este sentido cabe destacar:

* La disponibilidad de un espacio específico para el ejercicio del derecho
* La disponibilidad de un formulario web
* La habilitación de diversos medios para la presentación de solicitudes
* No se exige acreditar la identidad

**VII. Conclusiones y recomendaciones**

1. Respecto de la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública.

El CGPD recibió 54 solicitudes de acceso a información pública en el año 2020. Todas ellas concedieron acceso a la información, en dos casos de manera parcial.

Una cuestión adicional es que no se publican las resoluciones que deniegan el acceso a la información en aplicación de los límites del artículo 14.

El CGPD debería publicar en su Portal de Transparencia las resoluciones que deniegan el acceso a la información por aplicación de los límites del artículo 14, según lo dispuesto por el artículo 14.3 de la LTAIBG.

En el caso de que no hubiese solicitudes denegadas por aplicación de estos límites debería indicarse expresamente esta circunstancia.

1. Respecto de la localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho.

Como se ha indicado, el CGPD dispone de un espacio en su Portal de Transparencia que facilita el ejercicio del derecho de acceso a la información de la entidad. Se informa sobre la posibilidad de que los ciudadanos efectúen solicitudes de acceso a información pública dirigidas al CG y sobre los medios habilitados para la presentación de las solicitudes. No se aporta información adicional sobre el procedimiento.

El CGPD podría valorar publicar información relativa al procedimiento de gestión de las solicitudes de acceso a información pública de la entidad.

1. Respecto de la gestión de las solicitudes de acceso

No es posible valorar la gestión de la solicitud de acceso por parte de la entidad ya que no consta que se haya emitido respuesta a la solicitud, por lo que ha de entenderse desestimada por silencio administrativo.

Aunque se contemple la posibilidad de desestimación de solicitudes de información por silencio administrativo, el CGPD debería haber emitido resolución expresa que diera cumplida respuesta a la solicitud, con indicación de los recursos que contra la misma procedan, órgano ante el que presentarlos y el plazo para interponerlos.